

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1619

5 de junio de 2020

Presentado por el *señor Ríos Santiago*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda

LEY

Para enmendar los incisos d y f y eliminar el inciso g del Artículo 1, enmendar los Artículos 2 y 3, derogar el Artículo 4 y reenumerar los Artículos subsiguientes, y añadir un Artículo 7 a la Ley Núm. 137-2014, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para la Distribución de los Fondos Federales del ‘Community Development Block Grant Program’ (CDBG) entre los Municipios de Puerto Rico”, a los fines de que los municipios catalogados como “non-entitlement” administren los fondos federales CDBG mediante consorcios municipales; enmendar el Artículo 1.6 del Capítulo 1 de la Ley Núm. 106-2017, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos” para establecer parámetros con relación al capital humano que trabaja en el Departamento de la Vivienda para el Programa “Community Development Block Grant-Disaster Recovery” (CDBG-DR) y todos sus programas derivados; enmendar la Sección 6.9 del Artículo 6 de la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico” para exceptuar al Programa CDBG-DR y todos sus programas derivados, administrados por el Departamento de la Vivienda, de las prohibiciones establecidas en esta sección sobre transacciones de personal durante la veda electoral; enmendar el inciso o del Artículo 4 de la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”; enmendar el inciso e del Artículo 3 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, mejor conocida como la “Ley del Inspector General de Puerto Rico”; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de la Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos (HUD) otorga una subvención anual al Gobierno de Puerto Rico bajo el “Community Development Block Grant Program” (CDBG), para que estos fondos federales sean distribuidos entre todos los municipios catalogados como “non-entitlements”. Mediante la aprobación de la Ley Núm. 137-2014, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para la Distribución de los Fondos Federales del “Community Development Block Grant Program” (CDBG) entre los Municipios de Puerto Rico” se facultó a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) a distribuir entre todos los municipios catalogados como “non-entitlements” los fondos federales CDBG. Dicha facultad fue transferida a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC) mediante la Ley Núm. 10-2017, según enmendada, mejor conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico”. El 27 de julio de 2018, y por virtud de la Ley Núm. 162-2018, según enmendada, mejor conocida como la ley “Para enmendar el Artículo 4.1 de la Ley Núm. 10 de 2017, Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico”, dicha facultad fue transferida al Departamento de la Vivienda.

Aunque la legislación aprobada para transferir las facultades de OCAM a ODSEC, y posteriormente, al Departamento de la Vivienda, perseguía que los fondos fueran administrados por las entidades mejor capacitadas para ello, tanto los efectos del huracán María sobre las operaciones del Gobierno de Puerto Rico, así como los trámites burocráticos para viabilizar las transferencias de facultades, provocaron una dilación en los trámites administrativos para realizar las transferencias de los fondos otorgados a más de cincuenta (50) municipios. Como consecuencia, los ayuntamientos están pendientes de recibir más de cuatro millones de dólares (\$4,000,000) en fondos para reembolsar los gastos válidamente incurridos en proyectos para los que se suscribieron acuerdos con OCAM y/u ODSEC.

Debido a la necesidad imperiosa de que estos fondos lleguen a los municipios catalogados como “non-entitlements”, y conforme a la política pública sobre la autonomía municipal que esta administración ha reconocido, entendemos que estamos ante un momento histórico que merece que la administración de dichos fondos pueda ser manejada por los propios municipios a través de convenios municipales.

De otra parte, en septiembre de 2017, el devastador paso de los huracanes Irma y María causó daños sin precedentes a las viviendas de Puerto Rico, la economía y nuestra infraestructura, afectando el panorama económico y desarrollo de infraestructura de la Isla en las próximas décadas. A través de la Ley de Asignaciones Suplementarias (Pub. L. 115-56), el Congreso puso a disposición \$1.5 mil millones en fondos CDBG-DR para gastos necesarios relacionados con la recuperación de desastres, recuperación a largo plazo, restablecimiento de infraestructura y vivienda, y revitalización económica, seguido por una segunda asignación de \$8.2 mil millones anunciado a través del Registro Federal 83 FR 40314.

HUD es la agencia federal de supervisión de estos fondos, que son administrados a través del marco CDBG-DR. Estos fondos están destinados a proporcionar asistencia financiera para abordar las necesidades no satisfechas que surgen por el desastre y no están cubiertas por otras fuentes de ayuda financiera. Con el propósito de evaluar la capacidad del Gobierno de Puerto Rico y de la entidad encargada en aquel momento de recibir fondos CDBG, la Oficina del Inspector General (OIG) de HUD, llevó a cabo una investigación especial que culminó en un Memorando Interino con fecha del 17 de noviembre de 2017 (2018-AT-1801). El propósito de este memorando fue proporcionar información urgente sobre el marco propuesto por ODSEC para la administración del programa de CDBG-DR, basado en las preocupaciones del Congreso sobre la capacidad del Gobierno de Puerto Rico para administrar fondos para desastres. Así, la OIG revisó a la ODSEC y otras entidades que habían sido identificadas como un posible concesionario estatal para administrar fondos para desastres.

El Memorando 2018-AT-1801 arrojó el siguiente resultado:

- Las actividades de recuperación en Puerto Rico tardarán muchos años en completarse. Los fondos para desastres deben ser administrados por una entidad que tenga experiencia en la gestión de proyectos de recuperación a gran escala (como mínimo, en las áreas de vivienda, infraestructura y desarrollo económico).
- La entidad que administra los fondos para desastres debe ser independiente y no verse afectada por los cambios en la administración de gobierno y ser capaz de garantizar la continuidad de los planes y proyectos.
- El marco que se establezca debe incluir una división de auditoría interna que informe a una junta directiva para garantizar la independencia y la rendición de cuentas.
- Es esencial un sólido sistema de gerencia financiera que observe adecuadamente la recepción y el gasto de los fondos para desastres. El sistema de gerencia financiera, como mínimo, debe permitir el seguimiento de los desembolsos por subvención, actividad y tipo de financiamiento y contabilizar adecuadamente las cuentas por pagar y por cobrar.

Al recibirse este informe con las recomendaciones de la OIG de HUD, el Gobierno de Puerto Rico reconoció la necesidad de cambiar la entidad recipiente de los fondos y se determinó que el Departamento de la Vivienda fuese la entidad designada como la agencia responsable para administrar los fondos CDBG-DR. Recordemos que el Departamento de la Vivienda, junto a su agencia adscrita, la Administración de Vivienda Pública, recibe y maneja cientos de millones de dólares al año para administrar los programas de vivienda subvencionados con fondos federales, específicamente de HUD.

Con esta encomiable tarea, el Departamento de la Vivienda asumió el compromiso de administrar los fondos CDBG-DR asignados al Gobierno de Puerto Rico

de manera responsable, eficiente y transparente. El Departamento de la Vivienda posee los sistemas de gestión financiera, las políticas, las prácticas y los procedimientos necesarios para mantener la responsabilidad fiscal según le fue demostrado a HUD. Al momento, el Departamento de la Vivienda utiliza procedimientos, sistemas y estrategias de supervisión que abarcan requisitos regulatorios intersectoriales, incluidos los reglamentos de HUD, derechos civiles, reglamentos ambientales, normas laborales, derecho a vivienda digna, participación ciudadana y documentación. Vivienda utiliza estos procedimientos para asegurar el cumplimiento de la Ley Pública 115-56 y de los registros federales correspondientes.

Por otro lado, empeorado por el impacto directo del desastre, Puerto Rico está pasando por tiempos fiscales difíciles. Ante la crisis económica, tenemos dificultades para reclutar y retener empleados públicos con conocimientos especializados y una inmensa necesidad insatisfecha en los sectores de economía, vivienda, salud e infraestructura; entre muchos otros temas críticos.

A partir del 20 de septiembre de 2018, fecha en que se otorgó el acuerdo de subvención entre HUD y el Departamento de la Vivienda, este último creó una división con el único propósito de administrar la subvención CDBG-DR. El acuerdo de subvención tiene un término de ejecución de seis (6) años, desde la fecha de su otorgamiento, el cual puede ser extendido si HUD lo acepta. A tales efectos y luego del desarrollo del Programa CDBG-DR, el Departamento de la Vivienda ha logrado lo siguiente:

- Reclutamiento de más de un centenar de empleados a bordo y en continuo reclutamiento;
- Se completó un plan de implementación y un plan de acción, y por una enmienda aprobada por HUD, se adoptaron procedimientos y procesos detallados de adquisición después de que HUD aprobó el Manual de Adquisiciones;

- Se estableció un sistema de contabilidad en funcionamiento con mecanismos de control interno, el mismo que utilizan las autoridades de vivienda pública de muchas otras jurisdicciones, así como HUD;
- Se han lanzado varios programas, entre ellos: el Programa de Reparación, Reconstrucción o Reubicación de Viviendas (R3), el Programa de Autorización de Títulos, el Programa de Asesoramiento de Vivienda, el Programa de Crédito Fiscal para Viviendas de Bajos Ingresos (LIHTC), el Programa de Planificación de Recuperación Municipal (MRP) y el Programa de Resiliencia de Toda la Comunidad (WCR);
- Se comenzaron las actividades de desembolso, obligación y adquisición que representan más de mil millones de dólares;
- Se ha invertido en capacidad sustancial y oportunidades de desarrollo para los empleados y subrecipientes, incluida la certificación de Project Management Professional (PMP) para su equipo de liderazgo;
- Se han realizados numerosas reuniones de divulgación y consulta con todos los sectores, que incluyen agencias federales y locales, municipalidades, organizaciones no gubernamentales (ONG) y el público en general
- El Departamento de la Vivienda ha recibido un mínimo de dos (2) monitorías de HUD con muy buenos resultados, además de numerosas evaluaciones de capacidad y revisiones por parte de la Oficina de Responsabilidad Gubernamental (GAO), la Oficina del Director Financiero de HUD; la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OMB); y el Presidente y Vicepresidente del Comité de Asignaciones de la Cámara.

Tomando en consideración todo lo anterior, esta administración entiende necesario que la clasificación de todos los empleados ya reclutados por el Programa CDBG-DR del Departamento de la Vivienda y los que sean reclutados posteriormente, sean de carácter transitorio regular según definido en la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para la Administración y Transformación de

los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, eliminando así la clasificación a los empleados de confianza que están manejando el programa, y que están sujetos a la incertidumbre del cambio de administración. Esto garantiza la continuidad del Programa CDBG-DR y que empleados debidamente reclutados y que ya han sido adiestrados continúen desarrollando el Programa de una manera más eficiente, sin la presión de cambios de cada cuatro años. Asimismo, debido al carácter transitorio de los empleados del Programa CDBG-DR, estos deben estar exentos de la aportación al Sistema de Retiro.

Además, por la importancia de este personal en la planificación e implementación de servicios necesarios a la ciudadanía provistos por el Programa CDBG-DR, es necesario exceptuarlos de las prohibiciones establecidas en la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, la cual prohíbe que las Autoridades Nominadoras efectúen transacciones de personal, cambios o acciones de retribución, cambios de categoría de puestos o utilizar la movilidad de empleados durante la veda electoral. La veda electoral comprende el periodo de dos (2) meses antes y dos (2) meses después de la celebración de las Elecciones Generales de Puerto Rico.

Por otro lado, previo a la firma del acuerdo de subvención ("*grant agreement*"), la ley federal requiere que el Departamento de la Vivienda estatal mantenga controles financieros adecuados para el manejo de los fondos y que así lo certificara HUD:

*The Appropriations Act requires [HUD] to certify, in advance of signing a grant agreement that the grantee has in place **proficient financial controls and procurement processes** and has established adequate procedures to prevent any duplication of benefits[. . .] to ensure timely expenditure of funds, maintain a comprehensive website, regarding all disaster recovery activities assisted with these funds, and detect and prevent waste, fraud and abuse of funds.*

(Énfasis suplido). 83 FR 5847

En lo que concierne a compras y adquisiciones con relación a CDBG-DR, el Congreso le impuso a HUD la obligación de evaluar que sus procedimientos promueven los principios de competencia libre y abierta. Como requisito para el

desembolso del dinero de recuperación asignado a Puerto Rico, el Departamento de la Vivienda aprobó el Manual de Adquisiciones y Requerimientos Contractuales para CDBG-DR, Reglamento 9075 de 26 de febrero de 2019 (el "Manual"). "En su administración del programa CDBG-DR, [Vivienda] utilizará sus propios procedimientos de adquisición según se establezcan en este manual, los cuales reflejan las leyes y reglamentos locales y estatales aplicables, previendo plena y libre competencia.", Sec. 2. Específicamente, el Manual incorpora las disposiciones del 2 C.F.R. 200.318-326, según exigido por HUD, los cuales recogen los preceptos legales generales sobre procesos de adquisición por una agencia no federal ("*non federal entity*"), así como las disposiciones sobre libre competencia y los distintos métodos de adquisición (micro-compras, compras pequeñas, solicitud de propuestas y subastas), entre otros.

De igual forma, el Aviso Federal 83 FR 5847, requirió al Departamento de la Vivienda que tuviese procedimientos adecuados para detectar y prevenir fraude, despilfarro y abuso de fondos federales. Así también, se le requirió al Departamento de la Vivienda que demuestre que tiene un auditor interno que proporcione tanto supervisión programática como financiera de las actividades. Cónsono con dicho requerimiento, el Departamento de la Vivienda cuenta con una división de Auditoría Interna expresamente para el Programa CDBG-DR que ya cuenta con más de ocho (8) auditores internos que están en el proceso de investigar y auditar las diferentes situaciones.

Tomando estas situaciones en consideración, esta administración entiende que, para garantizar la mejor utilización y protección de los fondos CDBG-DR, las compras, adquisiciones y las auditorías deben permanecer en el Programa CDBG-DR del Departamento de la Vivienda y no en oficinas ajenas al Programa. Por lo tanto, es imperioso exceptuar al Programa CDBG-DR de los requerimientos de la Ley Núm. 73-2019 y la Ley Núm. 15-2017, según enmendadas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmiendan los incisos d y f y se elimina el inciso g del Artículo 1 de
2 la Ley Núm. 137-2014, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para la
3 Distribución de los Fondos Federales del ‘Community Development Block Grant
4 Program’ (CDBG) entre los Municipios de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

5 “Artículo 1. – Definiciones:

6 a. ...

7 b. ...

8 c. ...

9 d. Fondos Disponibles – Es la suma de los fondos del “Community
10 Development Block Grant Program” (CDBG), que *reciben los municipios “non-
11 entitlement” y distribuidos por los consorcios intermunicipales [distribuye la
12 Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) a los municipios
13 “non- entitlement”]* en determinado Año Programa.

14 e. ...

15 f. Fondos de Administración [**Estatal**] - Es un por ciento de la Asignación del
16 CDBG que la Ley y Reglamentación Federal autoriza a utilizar para cubrir las
17 partidas de gastos de administración [**del estado (“State Administration”)]** y
18 proveer asistencia técnica a los municipios (“Technical Assistance”) para la
19 implantación de los programas y actividades, según se establezca en el Plan de
20 Acción Anual.

21 g. [**Actividades de Emergencia - Actividades elegibles bajo “Community**

1 **Development Block Grant Program” (CDBG) que van dirigidas a atender**
2 **una necesidad urgente, según definido en el 24 CFR 570-483 (d).]”**

3 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 137-2014, según
4 enmendada, mejor conocida como la “Ley para la Distribución de los Fondos Federales
5 del ‘Community Development Block Grant Program’ (CDBG) entre los Municipios de
6 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

7 “Artículo 2.- Asignación de fondos.

8 *Se autoriza a los Municipios a crear Consorcios Municipales para que reciban la*
9 *asignación de fondos CDBG. [Conforme a la Ley Federal,] del total de la*
10 *asignación del CDBG, [el Estado] los Consorcios Municipales podrán separar un*
11 Fondo de Administración [Estat] para cubrir gastos propios de administración
12 y proveer asistencia técnica a los municipios. [De conformidad con la
13 reglamentación federal del “Code of Federal Regulations” (24 CFR 570-483 (d)),
14 luego de separar el fondo de administración estatal y el fondo de asistencia
15 técnica a municipios, el Departamento de la Vivienda, podrá separar una
16 partida de fondos para ser asignados a actividades de emergencia. Una vez el
17 Departamento de la Vivienda deduzca estas partidas, los fondos disponibles se
18 distribuirán en partes iguales entre todos los municipios catalogados como
19 “non-entitlement”, exceptuando a los municipios de Vieques y Culebra, a los
20 que se les adjudicará un quince por ciento (15%) adicional al otorgado a los
21 demás municipios. Los fondos podrán ser utilizados por los municipios para la
22 ejecución de las actividades elegibles según descritas en el Plan de Acción

1 **Estatal, del correspondiente Año Programa.]**

2 En lo que respecta la asignación de fondos CDBG-DR, los fondos
3 disponibles se asignarán, tramitarán y distribuirán conforme a lo establecido en el
4 Plan de Acción de CDBG-DR, el cual será preparado por el Departamento de la
5 Vivienda y eventualmente presentado al Departamento de Vivienda Federal
6 (HUD) para su consideración y trámite correspondiente. **[El Departamento como**
7 **parte del Plan deberá proveer para que los municipios grandes (entitlements)**
8 **reciban fondos directamente como subrecipientes, para atender los problemas**
9 **especiales de vivienda, infraestructura, desarrollo económico, servicios**
10 **públicos y únicos de los pueblos con mayor concentración poblacional.]**

11 Además, el Departamento de la Vivienda como parte de la
12 implementación del plan de acción de CDBG-DR, procurará concretar acuerdos
13 colaborativos o memorandos de entendimientos con los gobiernos municipales.”

14 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 137-2014, según
15 enmendada, mejor conocida como la “Ley para la Distribución de los Fondos Federales
16 del ‘Community Development Block Grant Program’ (CDBG) entre los Municipios de
17 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

18 “Artículo 3.-

19 Como subrecipientes de los fondos del CDBG, los municipios *que creen o*
20 *pertenezcan a Consorcios Municipales* **[“non-entitlement”]** tendrán la obligación de
21 capacitarse en temas relacionados a este Programa, el manejo de fondos federales
22 en general y otros requisitos federales y locales aplicables **[, según establezca el**

1 **Departamento de la Vivienda. El Departamento de la Vivienda podrá**
2 **promulgar aquellas normas o reglamentos que sean necesarios para asegurar el**
3 **cumplimiento con esta disposición. El Departamento de la Vivienda está**
4 **facultado para imponer sanciones por el incumplimiento con esta disposición,**
5 **las cuales podrá incluir la recapturación de los fondos otorgados al**
6 **municipio].”**

7 Sección 4.- Se deroga el Artículo 4 de la Ley Núm. 137-2014, según enmendada,
8 mejor conocida como la “Ley para la Distribución de los Fondos Federales del
9 ‘Community Development Block Grant Program’ (CDBG) entre los Municipios de
10 Puerto Rico”, y se renumeran el Artículo 5 como Artículo 4, el Artículo 6 como el
11 Artículo 5 y el Artículo 7 como el Artículo 6.

12 Sección 5.- Se añade un Artículo 7 a la Ley Núm. 137-2014, según enmendada,
13 mejor conocida como la “Ley para la Distribución de los Fondos Federales del
14 ‘Community Development Block Grant Program’ (CDBG) entre los Municipios de
15 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

16 *“Artículo 7.- Personal*

17 *Los empleados del Departamento de la Vivienda que trabajan para los fondos*
18 *CDBG serán absorbidos por el Departamento en otro de puesto de igual categoría, status*
19 *y retribución al que ostentaban, sin que se le vean afectados sus beneficios.*

20 *Los servidores públicos que formen parte del plan de clasificación bajo el*
21 *Programa de CDBG-DR y todos sus programas derivados, serán empleados de carácter*
22 *transitorios regulares al término que dure el Programa. Todos los servidores públicos del*

1 *Programa CDBG-DR que estén empleados por el mismo al momento de la aprobación de*
2 *esta Ley y que sean de carácter transitorio de confianza, serán reclasificados como*
3 *transitorios regulares. Se podrá separar del servicio a cualquier empleado transitorio,*
4 *antes de expirar el plazo de duración de su nombramiento por justa causa y conforme al*
5 *debido proceso de ley."*

6 Sección 6.- Se enmienda el Artículo 1.6 del Capítulo 1 de la Ley Núm. 106-2017,
7 según enmendada, mejor conocida como la "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros
8 Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores
9 Públicos", para que lea como sigue:

10 "Artículo 1.6 – Aplicabilidad de esta Ley a los Sistemas de Retiro.

11 Esta Ley será de aplicación al Sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno
12 de Puerto Rico y al Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico. Con relación al
13 Sistema de Retiro para la Judicatura, únicamente le serán de aplicación las
14 disposiciones del Capítulo 2, exceptuando lo dispuesto en el Artículo 2.6, de esta
15 Ley que establecen el sistema "Pay as you Go", sujeto a lo que se dispone más
16 adelante. Asimismo, el Sistema de Retiro para la Judicatura deberá cumplir con
17 todo lo dispuesto en dicho Capítulo con relación a los Sistemas de Retiro. *Asimismo,*
18 *se exceptúa de la aplicación de esta ley a los empleados del Programa "Community*
19 *Development Block Grant-Disaster Recovery" (CDBG-DR) y todos sus programas*
20 *derivados, administrados por el Departamento de la Vivienda."*

21 Sección 7.- Se enmienda la Sección 6.9 del Artículo 6 de la Ley Núm. 8-2017,
22 mejor conocida como la "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos

1 Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

2 “Sección 6.9. – Prohibición.

3 A los fines de asegurar la fiel aplicación del Principio de Mérito en el
4 Servicio Público durante períodos pre y post eleccionarios, las Autoridades
5 Nominadoras se abstendrán de efectuar cualquier transacción de personal que
6 incluya las áreas esenciales al Principio de Mérito, tales como nombramientos,
7 ascensos, descensos, traslados; tampoco podrán efectuar cambios o acciones de
8 retribución, ni cambios de categoría de puestos, ni se utilizará la movilidad
9 de empleado durante la veda electoral. Disponiéndose que durante dicho
10 período tampoco pueda tramitarse ni registrarse en los expedientes de personal
11 cambios o acciones de personal de ninguna índole con efecto retroactivo. Se
12 exceptúan de la veda los cambios como resultado de la terminación del periodo
13 probatorio y la imposición de medidas disciplinarias. *Asimismo, se exceptúa de las*
14 *prohibiciones antes mencionadas al Programa “Community Development Block Grant-*
15 *Disaster Recovery” (CDBG-DR) y todos sus programas derivados, administrados por el*
16 *Departamento de la Vivienda, sin necesidad de dispensa previa o aprobación de la*
17 *Oficina.”*

18 Sección 8.- Se enmienda el inciso o del Artículo 4 de la Ley Núm. 73-2019, mejor
19 conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la
20 Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, para que lea como
21 sigue:

22 “Artículo 4.-Definiciones.

1 Los términos utilizados en esta Ley, tendrán los significados que a
2 continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra
3 definición; los términos en singular incluyen el plural y en la acepción masculina
4 se incluye la femenina:

5 a) ...

6 ...

7 o) Entidad Exenta: Entidad Gubernamental que no viene obligada a realizar
8 sus compras a través de la Administración ya sea por razón de operar bajo lo
9 dispuesto en un plan fiscal vigente o por tratarse de entidades fiscalizadoras de
10 la integridad del servicio público y la eficiencia gubernamental. Para propósitos
11 de esta Ley se considerarán entidades exentas las siguientes: Oficina de Ética
12 Gubernamental, Oficina del Inspector General de Puerto Rico, Universidad de
13 Puerto Rico, Comisión Estatal de Elecciones, Autoridad de Asesoría Financiera y
14 Agencia Fiscal de Puerto Rico, Banco Gubernamental de Fomento para Puerto
15 Rico, Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico, Autoridad
16 para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico, Autoridad de
17 Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de
18 Carreteras y Transportación, [y] la Corporación Pública Para la Supervisión de
19 Seguros de Cooperativas de Puerto Rico *y el Programa "Community Development*
20 *Block Grant-Disaster Recovery" (CDBG-DR) y todos sus programas derivados,*
21 *administrados por el Departamento de la Vivienda."*

22 Sección 9.- Se enmienda el inciso e del Artículo 3 de la Ley Núm. 15-2017, según

1 enmendada, mejor conocida como la “Ley del Inspector General de Puerto Rico”, para
2 que lea como sigue:

3 “Artículo 3. – Definiciones.

4 Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado
5 que a continuación se indica:

6 a) ...

7 e) Entidades Gubernamentales – significa las agencias, departamentos, oficinas
8 y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva, se excluyen de este término los
9 municipios, la Universidad de Puerto Rico, el Centro de Recaudación de
10 Impuesto Municipal, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Oficina de Ética
11 Gubernamental, la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña, [y]
12 la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera *y el Programa*
13 *“Community Development Block Grant-Disaster Recovery” (CDBG-DR) y todos sus*
14 *programas derivados, administrados por el Departamento de la Vivienda.”*

15 Sección 10. - Vigencia.

16 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.